

REGLAMENTO DE REGALOS

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 1559 - BOLETÍN NÚMERO 59](#)
(MIÉRCOLES, 30 DE MARZO DE 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26.2b).6º de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que es aplicable a las entidades locales, dice que los altos cargos y los miembros de la Junta de Gobierno Local "no aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la administración pública correspondiente."

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 54.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando impone que "se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal."

Este mandato legal, para su eficacia y cumplimiento estricto del principio de que nadie pueda obtener beneficio alguno, por pequeño que sea, por su condición de servidor público, aconseja tanto la definición de los regalos como la aplicación a todos los que, de una manera u otra, sean parte de la función pública en su sentido más amplio, por lo que se hace necesario un documento donde se defina parte del código de actuación pública que debe imperar en toda actividad de gobierno, política y administrativa bajos los principios y valores que deben siempre tenerse de referencia como principios básicos de actuación y entre los que se encuentran los principios de honestidad, austeridad, transparencia y responsabilidad.

Artículo 1.º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a todos y cada uno de los miembros de la Corporación, así como a todo el personal a su servicio, cualquiera que sea su vinculación con la Administración Municipal, incluidos los órganos directivos, superiores y personal eventual.

Artículo 2.º.- Principios generales.

1. Ninguna de las personas contempladas en el artículo anterior, aceptarán para sí o para terceros, regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni aceptarán favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.
2. En el caso de obsequios que, de acuerdo con estas normas, tengan carácter institucional, se procederá a su incorporación al Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 3.º.- Regalos de carácter institucional.

1. A los efectos de este reglamento, son regalos institucionales los que sean ofrecidos y entregados a las personas descritas en el artículo 1 con motivo de un acto oficial o en razón de su condición.
2. Tienen esta consideración:
 - a) Los regalos ofrecidos por las autoridades anfitrionas y organizadores de actos y visitas oficiales en territorio nacional.
 - b) Los regalos ofrecidos por administraciones públicas o entidades e instituciones integradas en el sector público estatal, autonómico o local.
 - c) Los regalos ofrecidos por las autoridades de un Estado extranjero en viajes oficiales de carácter internacional.

Quedan igualmente comprendidos en este ámbito los regalos ofrecidos por los organizadores de actos oficiales en territorio extranjero.

- d) Los regalos ofrecidos por las autoridades de un Estado extranjero en actos o visitas oficiales en España.
 - e) Los regalos ofrecidos por organizaciones e instituciones internacionales.
 - f) Los regalos ofrecidos por cualquier empresa con quien el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, las empresas por el mismo participadas y los organismos autónomos dependientes de aquél tengan relación contractual.
 - g) Los regalos ofrecidos por cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera.
3. Los regalos de carácter institucional se incorporarán al Patrimonio Municipal, en los términos previstos en la legislación aplicable y los establecidos en este reglamento.

Artículo 4.º.- Regalos de carácter personal.

1. Tendrán la consideración de regalos de carácter personal aquellos que no puedan incluirse en la categoría de regalos institucionales.
2. De acuerdo con el principio general antes expuesto, los regalos de carácter personal se podrán aceptar cuando no superen los usos sociales o de cortesía, siempre y cuando sean de escaso valor y sean entregados por Administraciones Públicas, Organizaciones no gubernamentales, sin fin de lucro y entidades similares.

Cuando excedan dichos usos, seguirán el mismo tratamiento que los regalos de carácter institucional, o bien serán, conforme a su naturaleza y características, cedidos por la Alcaldía a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines de interés general o a una administración, organismo o entidad pública que se dedique a la conservación, mantenimiento o actividades similares referidas a bienes de la misma naturaleza que el objeto de regalo.

En todo caso queda expresamente prohibido aceptar regalos de cualquier empresa privada o personas físicas, tengan o no relación contractual o de cualquier otra índole con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 5.º.- Depósito de regalos.

1. Aquellos regalos que tengan el carácter de perezcos se donarán a organizaciones benéficas, salvo que sean de escaso valor y sean entregados, exclusivamente, por Administraciones Públicas, Organizaciones no gubernamentales, sin fin de lucro y entidades similares, que podrán ser disfrutados individualmente por el obsequiado.
2. Todos los demás regalos serán entregados al Ayuntamiento para su depósito en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 6.º.- Registro de regalos.

Por la Secretaría General de la Corporación se llevará a cabo un Registro de Regalos informatizado donde quede constancia de su carácter, del remitente, de la fecha de la entrega, de su motivo, de la descripción de su contenido así como del lugar de su depósito.

Artículo 7.º.- Publicidad de los regalos.

Cada regalo recibido será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, siendo de libre acceso para cualquier ciudadano cualquier dato sobre la procedencia, descripción y destino del regalo recibido.

Artículo 8.º.- Régimen sancionador.

1. El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, realizado por las personas descritas en el artículo primero, que no tengan la condición de miembros de la Corporación, será considerada falta muy grave

tipificada en el art. 95.2 i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. El incumplimiento de lo establecido en el este reglamento, cuando lo sea por miembros de la Corporación, supondrá la automática constitución de una comisión de investigación al afecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Mérida, 14 de marzo de 2016.- El Alcalde Presidente, Antonio Rodríguez Osuna.